Año: 2019 Expediente: 12951/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, COORDINADOR Y LOS DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 47 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA** y **KARINA MARLEN BARRON PERALES,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se permiten proponer la **Iniciativa de Ley del Primer Empleo y Primer Emprendimiento del Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel internacional, en materia de juventud, se cuenta con un único tratado internacional enfocado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes en donde se reconoce a la juventud como un segmento de la población como sujetos de derecho y actores estratégicos del desarrollo, este tratado es la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes el cual fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México.

En este convenio, compromete a los Estados miembros a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los jóvenes, entre los que destacan el derecho al trabajo, a las condiciones de trabajo y a la protección social, instituyendo además el derecho a que existan programas que promuevan el primer empleo y atender especialmente a los jóvenes desocupados; además a que se hagan medidas legislativas que estimulen a las empresas que inserten a los jóvenes en el mercado laboral.

El artículo 26, incisos, 2 y 3 y artículo 27 del Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se señala lo siguiente:

13:15 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
16 OCT 2019
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Artículo 26. Derecho al trabajo
1. ...
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o ***crear opciones de empleo.***

3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo
1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

Por su parte, en México el marco legal a nivel federal cuenta con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, cuyo objeto principal es promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación así como definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.

A nivel local, en Nuevo León, también se tiene la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, con el mismo objeto principal de la Ley federal pero a nivel local de define e instrumenta una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Estado. Además, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León que tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos así como impulsar su desarrollo integral.

En relación con la situación de los jóvenes en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 44.3% de los jóvenes en México vive en pobreza; 66.8% no va a la escuela y 5.8% no tiene empleo, lo que representa casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1 por ciento). Mientras que el 59.5% labora en la informalidad y 15.2 millones viven en pobreza por ingresos.

En este sentido, se ha señalado por investigadores especializados en el tema, que uno de los problemas principales que viven los jóvenes en México es que no se han creado suficientes fuentes de empleos bien remunerados; se observa que nuestros jóvenes trabajan más de ocho horas y no tienen seguridad social ni prestaciones de ley. Además de que no existen políticas públicas que estén verdaderamente encaminadas a atender esta problemática.

La situación en mujeres jóvenes es más desalentadora. Siete de cada diez jóvenes que no estudian ni trabajan son mujeres, lo que significa que tienen 3 veces más probabilidades de no emplearse, de estudiar y de no recibir capacitación; en comparación con los hombres, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En ese sentido, según algunos resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), señalan que 65.2% de la población joven de 15 a 29 años, no económicamente activa, son mujeres, y de ellas, 54.4% tiene entre 15 y 19 años. En el caso de Nuevo León, el 8% de los jóvenes no estudian ni trabajan, lo cual representan cerca de 60 mil personas, cifra que asciende a alrededor de 250 mil si se consideran a los jóvenes que laboran en el sector informal.

A pesar de que la tasa de desempleo de los jóvenes disminuyó en el primer trimestre de 2018, a 4.53% en Nuevo León, el estado se ubica en la octava posición con el nivel más alto en desempleo en el país.

Es importante mencionar que en México distintos estados ya cuentan con La Ley del Primer Empleo, entre los que se encuentran Quintana Roo, Querétaro, Puebla, Michoacán y Coahuila.

La importancia de esta ley radica en que, si el joven egresado no se incorpora al mercado laboral en los primeros dos años después de terminar la escuela, es muy difícil que lo haga en el futuro, lo cual conduce a costos sociales y económicos a largo plazo. Por mencionar algunos datos: de acuerdo con la OCDE cada año en México, los jóvenes que no estudian ni trabajan cuestan al país 0.9% del PIB, lo que equivale a 194,090 millones de pesos, cifra que representa cuatro veces el presupuesto anual de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

De ahí que, el Banco Mundial considere que una de las cinco etapas en las que se debe invertir para impactar el futuro de los jóvenes sea "el inicio de la etapa laboral", además de adoptar un estilo de vida saludable, **seguir estudiando**, formar

una familia y ejercer los derechos cívicos. Precisamente**, la generación de empleos juveniles dignos y productivos se ha definido como una de las metas** en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda 2030 establecida por Naciones Unidas. Así como reducir la proporción de los jóvenes que no estudian, no trabajan y no reciben capacitación, además de desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes, tal como lo señalan las siguientes cuatro metas (de diez) que son parte parte del objetivo 8 de la agenda 2030:

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todo

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las **actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas,** incluso mediante el acceso a servicios financieros

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, **incluidos los jóvenes** y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

8.6 De aquí a 2020, **reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación**

8.b De aquí a 2020, **desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes** y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

Otro de los objetivos de Desarrollo Sostenible que toca esta iniciativa es el objetivo 9 de la agenda 2030 y las siguientes metas relacionadas con la innovación y el empleo:
Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados

9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados

9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas

Aunado a la relevancia que tiene proporcionar a los jóvenes un empleo digno y productivo así como un entorno de innovación, en México, según el INEGI, existen cerca de 30 millones de jóvenes que pertenecen a la generación Millennial, lo que representa más del 30% de la población general. Estos jóvenes no desean un empleo formal, por el contrario, prefieren ser emprendedores, formar sus propias empresas y ser sus propios jefes. De hecho, son los jóvenes quienes encabezan la lista de los emprendedores en México.

En ese sentido, **una característica particular de esta iniciativa de Ley es que busca fomentar que los jóvenes continúen desarrollándose de manera integral al ingresar al mundo laboral,** y de este modo, tengan menos incentivos a salirse de su empleo por querer formar una empresa; **esto por medio de impulsar condiciones para que cuenten con el soporte de su patrón a fin de que emprendan por cuenta propia a la par de trabajar, así como que puedan continuar con sus estudios más allá del nivel licenciatura, si así ellos lo deciden a través de que se fomente por parte del patrón trabajo en casa y horarios que les permitan continuar con sus estudios.** De tal modo que se propicie un entorno con condiciones que les permitan seguirse preparando para un futuro, además que puedan emprender a la par de trabajar; lo cual sin duda generará incentivos para que los jóvenes permanezcan en estos empleos y se reduzca la desocupación juvenil. Además lo anterior contribuye a **generar empleos juveniles dignos y productivos en el que se impulse un patrón que está interesado por su desarrollo tanto para el bienestar de la empresa como de su trabajador, a la par de promover innovación en el empleo como lo establecen los objetivos de desarrollo sostenible así como el emprendimiento del país**.

De esta manera, además de la importancia de fomentar el primer empleo entre los jóvenes, se ha vuelto necesario fomentar también su primer emprendimiento, no sólo por las necesidades de los jóvenes actuales, sino con el fin de impulsar el emprendimiento en México, el cual es reducido a una tasa de 6.9% de emprendedores establecidos en el país, de acuerdo con el reporte anual *Global Entrepreneurship Monitor*. Por lo tanto, es necesario aprovechar el potencial que representa el 49% de personas que desean emprender en México, según el mismo reporte, otorgándole las facilidades e impulso necesario para hacerlo.

De acuerdo con la OCDE, aunque México es el segundo mejor país para emprender, el comienzo de un negocio en este país es una situación preocupante que desincentiva a los jóvenes a realizarlo ya que, según la evaluación *Doing Business* edición 2018 para poder abrir un negocio en México se requieren alrededor de

35 trámites que se concluyen en aproximadamente 1.6 años, hecho que lo corrobora es que México ocupe la posición 90 de 190 países en la facilidad para abrir un negocio.

En ese sentido, la evaluación *Doing Business,* también señala que 87% de los mexicanos no emprende por temor al fracaso, siendo una de las principales causas las cargas económicas, de ahí que una Ley que apoye el acompañamiento y éxito del primer emprendimiento, a la par del primer empleo, se vuelve necesaria y de gran importancia ante esta situación, considerando también que la tasa de Actividad Emprendedora de los Empleados sólo es del 1.2%, a lo cual, además, se le suma que 75% de quienes emprenden con nuevas empresas cierran antes de los dos años de operación y sólo 10% de las pequeñas y medianas empresas llegan a tener más de diez años de vida. Además, el 60% de los emprendedores señala que el cierre de sus empresas se debe a la falta de ingresos para mantenerlas a flote. Ello denota la importancia de acompañar el emprendimiento más allá de los primeros dos años.

Ahora bien, aunado a las problemáticas antes citadas, también existen otras causas que están relacionadas con la falta de emprendimiento en México. Una de ellas es eles el factor cultural, el cual recibió la evaluación más baja debido a la corrupción como factor que inhibe la actividad emprendedora, esto de acuerdo a el Índice Global de Emprendimiento 2018 del Instituto Global de Emprendimiento y Desarrollo de Washington.

Como puede observarse, la corrupción que existe está relacionada con los numerosos trámites que deben cumplir las micro, pequeña y medianas empresas, según lo señala La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas, ya que se evitan multas, se buscan agilizar trámites u obtener licencias o permisos, entre otras causas.

Se ha señalado por el Instituto Mexicano para la Competividad A.C. (IMCO) que aún con los documentos en regla, el empresario sigue pagando dádivas durante inspecciones o auditorias. Esto se debe a la mala calidad de la regulación (Centro de Investigaciones y Docencias Económicas).

En ese sentido, es necesario que se generen las condiciones que favorezcan el emprender un negocio sobre todo el primer emprendimiento, por medio de una Ley enfocada a ello. Además, del primer empleo, tal como se señaló antes, dada

también la propensión de los jóvenes a ser población que tiene mayores probabilidades de estar desempleada que los adultos, según la Organización Internacional del Trabajo.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México señala que uno de los mecanismos para estimular la demanda del empleo, además de tener un mejor sistema educativo, se encuentra el elemento de realizar Legislación en la materia por medio de leyes de primer empleo y "nuevos" contratos que permitan a más jóvenes vincularse a un empleo formal desde que están realizando sus estudios, impulsando en mayor medida las pasantías laborales. Las prácticas profesionales no se encuentran presentes ni en la Ley General de Educación ni en la Ley Federal del Trabajo, así tampoco considera formalmente contratos de formación profesional (Transición formal escuela-trabajo).

De ahí que, sea primordial y una necesidad que **exista una Ley que al fomentar el primer empleo, también impulse las prácticas profesionales como un vínculo al primer empleo de los jóvenes en donde el gobierno incentive a la empresas a transitar de la práctica profesional temporal a la contratación formal y permanente concretado esto en el primer empleo del joven con seguridad social, fomentando así, la contratación juvenil por tiempo indeterminado**. Similar a la propuesta del Gobierno de Ecuador en el 2018 con dos programas para subsidiar la contratación juvenil, uno es el programa como tal de Mi Primer Empleo donde el Estado asume el 50 por ciento del sueldo e igual porcentaje de aporte patronal al Seguro Social de los trabajadores contratados por primera vez. El segundo programa es sobre pasantías en donde el Estado devuelve a las empresas el 100 por ciento del salario pagado al pasante, una vez cumplidos los seis meses de prácticas, siempre y cuando la compañía decida contratarlo. Para estos programas, el fisco ecuatoriano destinó 270 millones de dólares.

Una propuesta de ley de este tipo que propicie la transición de contratos temporales a contratos permanentes sería una Ley única en su tipo, ya que las leyes de primer empleo ya aprobadas, que son solo las de Michoacán y Puebla (Queretaro, Quintana Roo y Coahuila, son únicamente iniciativas), no consideran explícitamente dicha transición, particularmente la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa del Estado de Michoacán no refiere el tema de dicha transición; inclusive está ausente el tema de prácticas profesionales. Mientras que la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla aunque sí refiere en su artículo 7 a que al terminar las prácticas profesionales se tendrá un "derecho de preferencia a un puesto de nueva creación", tal como se señala a continuación:

ARTÍCULO 7.- *Aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación dentro de la misma.*

Lo cual, al establecer que el derecho es de preferencia, si bien es adecuado, se considera que ello no es suficiente, ya que ello no significa que le será otorgado y además a la empresa no se le estimula para conservar a jóvenes estudiantes como si lo hace la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla en el caso de recién egresados.

En cambio, al establecer directamente el derecho a un primer empleo para los jóvenes **estudiantes** (no sólo los recién graduados) adquirido mediante un incentivo que el Estado da a la empresa para pasar de la práctica profesional temporal a la contratación permanente, ello otorga un beneficio claro en la Ley que genera las condiciones además de adecuadas y necesarias, también suficientes para que, el joven **estudiante** logre obtener un Primer Empleo con apoyo por parte del Estado, esto de la mano de la empresa que desea conservar los talentos de los jóvenes donde se requiera y que además obtiene un estímulo por ello.

Lo anterior genera una situación de ganar-ganar para la sociedad, en donde las partes interesadas, jóvenes, empresas y Estado resultan beneficiadas. Las empresas por conservar talentos en sus puestos de trabajo formales que entrenaron desde estudiantes y los jóvenes estudiantes por lograr incorporarse a un empleo formal inmediatamente después de graduarse en el cual ya tienen experiencia previa, logrando con ello directamente reducir el desempleo, evitando que los jóvenes recién egresados estén desocupados al salir de la universidad.

A la par, esta propuesta de ley debe considerar que el Primer Emprendimiento también se fomente desde que los jóvenes son estudiantes, a fin de que no existan tiempos de desocupación del recién egresado, por el alto costo que ello implica para la sociedad como se mencionó antes. En ese sentido, las acciones que impulse y obligue esta ley a las autoridades correspondientes tales como implementar programas de apoyo, capacitación, incentivos y beneficios fiscales así como el acceso preferente a nuevos programas de emprendedores y formación de emprendedores y los programas de apoyo previstos en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, todo ellos debe ofrecerse de manera preferente y adecuada a estudiantes que decidan emprender un negocio. Así, a través de esta ley se obligará a las autoridades correspondientes a la creación de nuevos programas y apoyos para estudiantes emprendedores derivados de los ya existentes.

Esta propuesta de Ley además busca fomentar la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, cubrir los vacíos legales que existen a fin de reducir el desempleo juvenil a través de generar condiciones suficientes para ello; evitando la desocupación del recién egresado, generando más empleos por medio de la contratación juvenil y la creación de nuevas empresas de los jóvenes, así como obligando a las entidades ya existentes en materia laboral y juvenil a crear programas que conduzcan al pleno empleo juvenil.

Por lo anterior es que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Primer Empleo y Primer Emprendimiento del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León y sus Municipios; tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación del primer empleo y primer emprendimiento de jóvenes estudiantes y egresados, otorgando incentivos y beneficios fiscales, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, la Ley Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León y lo establecido en el presente ordenamiento, así como instrumentar mecanismos que permitan su cumplimiento, a efecto de generar condiciones que incorporen a los jóvenes al mercado laboral y brindarles experiencia profesional.

Artículo 2. Serán sujetos a las disposiciones de esta Ley:

a) Las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo 3. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán el reglamento y/o las normas legales necesarias para realizar las medidas presupuestales, operativas y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. La interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito local, corresponderá principalmente a la Secretaría de Economía y Trabajo y al Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León, así como a las Dependencias y Entidades estatales competentes para tal efecto.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley del Primer Empleo y Primer Emprendimiento del Estado de Nuevo León.

II. **Instituto de la Juventud:** Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León.

III. **Secretaría:** Secretaría de Economía y Trabajo.

IV. **Empresa:** una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, o persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. **Patrón:** Persona física o moral que tenga ese carácter en los términos previstas en la Ley Federal del Trabajo.

VI. **Joven**: Las y los jóvenes sujetos de derechos y obligaciones, estudiantes y egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad cumplidos.

VII. **Prácticas profesionales:** Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación al primer empleo de los jóvenes.

VIII. **Servicio social:** Programa obligatorio por la Universidad o Institución de Nivel Técnico Superior en que se esté cursando, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos por el estudiante en su preparación profesional.

IX. **Primer Empleo:** Es el que ocupan aquellas personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

X. **Contratación formal juvenil:** contratación laboral formal para las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior por tiempo indeterminado con seguridad social en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XI. **Primer Emprendimiento:** Entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes estudiantes o egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad cumplidos.

XII. **Trabajador de Primer Empleo:** Todo joven de dieciocho y veintinueve años de edad; estudiante o egresado de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior con carácter de trabajador que no cuenta con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

XIII. **Puesto de nueva creación:** Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley y en los términos dispuestos por la misma.

XIV. Padrón de Beneficiarios: El Padrón de Beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley.

XV. **Registro empresarial:** Base de datos generada por la Secretaría a través de la o las áreas designadas para ello, que contiene los datos de aquellas empresas o patrones que cumpliendo con los requisitos de la presente Ley se vean beneficiados por la misma.

Artículo 6. El incentivo al Primer Empleo otorgado a patrones que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, así como los incentivos para el Primer Emprendimiento se establecen exclusivamente en la presente Ley y es independiente de aquellos incentivos señalados en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León; los cuales se consideran apoyos o incentivos adicionales.

Artículo 7. Las contrataciones para la incorporación de los jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Estas contrataciones deberán tener concordancia entre la profesión o carrera técnica acreditadas por los jóvenes y las actividades del puesto de nueva creación.

Para los efectos de la presente Ley, sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere, se deberán identificar a los jóvenes contratados como Trabajadores de Primer Empleo y a las nuevas entidades económicas como Primer Emprendimiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS JÓVENES EN EL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO

Artículo 8. La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud en el Primer Empleo y Primer Emprendimiento que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la no discriminación en el acceso al Primer Empleo y Primer Emprendimiento en los términos que establece la presente Ley;

II. El derecho a un trabajo digno con un salario justo de acuerdo a sus capacidades, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres;

III. El derecho a que se les garantice el acceso a su Primer Empleo y Primer Emprendimiento en los términos de la presente Ley;

IV. El derecho a un Primer Empleo luego de haber realizado prácticas profesionales o servicio social en un puesto de nueva creación en aquellas empresas o instituciones públicas que reciban estímulo fiscal en la contratación para el Primer Empleo.

V. El derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo;

VI. El derecho a la capacitación para acceder o crear opciones de empleo;

VII. El derecho al Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;

VIII. El derecho que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados;

IX. El derecho a generar e innovar mecanismos para auto emplearse;

X. El derecho al acceso a los programas de Primer Empleo y Primer Emprendimiento;

XI. El derecho al acceso preferente en los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, la Ley Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León;

XII. El derecho al descanso y tiempo de esparcimiento en su Primer Empleo y Primer Emprendimiento;

XIII. El derecho de acceso a la información en todo lo relativo a los programas de Primer Empleo y Primer Emprendimiento; y,

XIV. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos nacionales e internacionales relativos a la materia de empleo en los jóvenes.

CAPÍTULO III
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TRANSICIÓN A LA CONTRATACIÓN FORMAL JUVENIL

Artículo 9. La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes estudiantes del nivel Técnico Superior y de Educación Superior, puedan acceder a programas de fomento al primer empleo.

Artículo 10. Los programas o acciones que deberá emitir la Secretaría tendrán como propósito contribuir a la formación integral de las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior a través del ejercicio de los conocimientos técnicos en la realidad profesional que proporciona, y les permitirán desarrollar competencias para diagnosticar, planear evaluar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

Artículo 11. Las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales, tendrán derecho a un primer empleo en un puesto de nueva creación en aquellas empresas o instituciones públicas que reciban estímulo fiscal en la contratación para el Primer Empleo.

Artículo 12. El primer empleo otorgado luego de haber realizado prácticas profesionales o servicio social se caracterizará por tener una contratación laboral formal por tiempo indeterminado con seguridad social en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 13. Los patrones que realicen una contratación formal juvenil a una persona estudiante que realizó prácticas profesionales o servicio social tendrán derecho al estímulo señalado en el artículo 14 de la Ley que aplica para el Primer Empleo.

CAPÍTULO IV
PRIMER EMPLEO

Artículo 14. Los patrones que contraten a un Trabajador de Primer Empleo para ocupar puestos de nueva creación bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón del Instituto de la Juventud, gozarán de un estímulo del 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas del Trabajador de Primer Empleo por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados los jóvenes trabajadores de Primer Empleo.

Artículo 15. Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 16. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de cuatro años continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener el estímulo al que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 17. Para tener derecho al estímulo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, el patrón no deberá tener adeudos fiscales y deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación aplicable.

Artículo 18. El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo cuando le sea rescindido el contrato al trabajador del primer empleo, conforme a las causales establecidas en artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; y este sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, gozando nuevamente del periodo del estímulo establecido en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 19. La empresa que contrate a un trabajador bajo el régimen de primer empleo no podrá otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.

Artículo 20. La empresa que contrate un trabajador bajo el régimen establecido en el presente capitulo, deberá fomentar el trabajo desde casa y el emprendimiento, así como establecer horarios que permitan al trabajador continuar con estudios que podrán comprender desde estudios universitarios de nivel licenciatura hasta nivel doctoral.

CAPÍTULO V
PRIMER EMPRENDIMIENTO

Artículo 21. El Primer Emprendimiento tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por las y los jóvenes del Estado de Nuevo León a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, incentivos y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, la Ley Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado, y lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 22. El Instituto de la Juventud y la Secretaría, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado de Nuevo León y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
II. La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución del Primer Emprendimiento y su consolidación;
III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad del Primer Emprendimiento;
IV. Esquemas que faciliten al Primer Emprendimiento el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable;
V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación del Primer Emprendimiento; y
VI. Acompañamiento en el Primer Emprendimiento los primeros cuatro años del mismo.

Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley en materia de Primer Emprendimiento, la Secretaría y el Instituto de la Juventud implementarán acciones que faciliten su conocimiento, y brindarán información y orientación a los jóvenes interesados en realizar su Primer Emprendimiento, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

Para la constitución del Primer Emprendimiento se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I. Administrativa;
II. Legal;
III. Contable;
IV. Financiera;
V. Laboral; y
VI. De Seguridad Social.

Artículo 24. El joven que realice su Primer Emprendimiento gozará de los siguientes estímulos:

a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, siempre y cuando se

considere que las operaciones realizadas por las sociedades o por las personas físicas con actividad empresarial, no sobrepasen los dos millones de pesos anuales.

En caso de que las operaciones superen este monto, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá realizar el ajuste proporcional para el cobro de la diferencia, pudiendo suspender dicho estímulo en el ejercicio fiscal inmediato posterior.

b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignen el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, adquisiciones de inmuebles y actas constitutivas.

Artículo 25. El estímulo señalado en el artículo 23 será exclusivamente para personas que comiencen formalmente un Primer Emprendimiento y no para aquellos que actualmente están tributando. El monto de dos millones de pesos anuales señalado en el artículo 23 de la Ley debe provenir solamente de la actividad comercial de una nueva empresa o de un régimen nuevo como persona con actividad empresarial.

Artículo 26. El Joven que realice su Primer Emprendimiento tendrá derecho a una absolución temporal de los siguientes trámites en los primeros dos años de haber constituido su empresa:

I. Obtención de la licencia de funcionamiento en línea;
II. Inscripción en el Sistema de Información Empresarial (SIEM);
III. Obtención de la licencia de funcionamiento; y
IV. Certificado de no adeudo de agua.

Artículo 27. La Secretaría, el Instituto de la Juventud y aquellas autoridades a las que les correspondan atender asuntos en materia de emprendimiento estarán obligadas a asistir al emprendedor acerca de los procedimientos que requieran las empresas en cuestiones intangibles como la contratación de personal, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, registro de marcas y patentes, entre otros.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Para que los Patrones que incorporen Jóvenes Trabajadores de Primer Empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley y se inscriban en el registro empresarial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Inscribir previamente al Trabajador del Primer Empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
II. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;
III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; y,
V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el Joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa.

Artículo 29. Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser residente del Estado de Nuevo León;
II. Contar con Clave Única de Registro de Población; y,
III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente.

Artículo 30. Los interesados en inscribirse en el registro empresarial como empresas o patrones con interés de contratar a trabajadores de primer empleo deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

Artículo 31. Para que el joven establezca su Primer Emprendimiento pueda obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constituirse formalmente ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral; e,
II. Inscribirse en el Padrón del Primer Emprendimiento ante el Instituto de la Juventud.

Artículo 32. El Instituto de la Juventud verificará que se cumplan los requisitos e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario de un Primer Empleo; lo mismo otorgará un distintivo de Primer Emprendimiento.

CAPÍTULO VII
PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 33. El Padrón de Beneficiarios del Primer Empleo y Primer Emprendimiento es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 34. El Instituto de la Juventud es el órgano competente de crear, administrar y publicar el Padrón Único de Registro de los beneficiarios del Primer Empleo y el Primer Emprendimiento, así como de inscribir a los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 35. El Instituto de la Juventud informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León sobre los registros al Padrón de Beneficiarios a fin de que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 36. El Patrón que contrate a trabajadores de Primer Empleo tendrá la obligación de actualizar las altas y bajas de dichos trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y reportarlo ante el Instituto de la Juventud, quien a su vez informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO

Artículo 37. El Instituto de la Juventud, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Nuevo León, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 38. La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y Primer Emprendimiento, con modalidad itinerante por todo el Estado.

Artículo 39. La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud y el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo y Primer Emprendimiento, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen.

Artículo 40. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

Artículo 41. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

Artículo 42. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León deberá informar al H. Congreso del Estado de Nuevo León cada año acerca del manejo y aplicación de los estímulos aplicados en materia de primer emprendimiento y primer empleo.

Artículo 42. El Gobierno del Estado podrá diseñar e implementar convenios conforme a los estímulos y beneficios establecidos en los artículos 14, 23, 24, 25 de la presente Ley dirigidos únicamente para el Joven que realice su Primer Emprendimiento y de Primer Empleo.

CAPÍTULO IX
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 43. La presente Ley y su reglamento preverán los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno para la implementación de la misma.

Artículo 44. Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, el área designada por la Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud deberá:

I. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo;
II. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al Primer Empleo y Primer Emprendimiento;
III. Establecer el sistema de vinculación de quienes realicen su servicio social o prácticas profesionales que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
IV. Gestionar recursos económicos que apliquen para los emprendedores por medio de los fondos federales existentes en la materia; y
V. Dar a conocer los fondos del gobierno federal y municipales a los que pueden acceder los emprendedores referidos en la fracción anterior.

CAPÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, el H. Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes.

Artículo 46. Los Patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos

tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se harán acreedores a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Artículo 47. La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley deberán expedirse dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Cuarto. El Instituto de la Juventud dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el Padrón Único de Registro de los Beneficiarios de los Programas de Primer Empleo y Primer Emprendimiento conforme a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 16 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley del Primer Empleo y Primer Emprendimiento del Estado de Nuevo León

13:15 h

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
16 OCT 2019
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.